## DIARIO OFICIAL No. 47309 DE 2009

# **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY 1293** 

(abril 1° de 2009)

por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira, y se autoriza en su homenaje la construcción de algunas obras.

El Congreso de Colombia

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°.** La Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y exalta las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes y egresados.

**Artículo 2°.** El Gobierno podrá destinar del Presupuesto General de la Nación una suma no inferior a cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000,000) moneda corriente, para el cumplimiento de la presente ley.

De conformidad con el régimen legal vigente se autoriza al Gobierno Nacional para que se vincule a la conmemoración de los 30 años de la Universidad, mediante la apropiación de las partidas necesarias para financiar los siguientes proyectos de inversión y demás ejecutorias:

- a) Construcción y dotación de laboratorios para la experimentación académica.
- b) Formación de alta calidad docente en maestrías, doctorados y posgrados. (240 docentes en diez años) \$10.000 millones.
- c) Construcción y adecuación de infraestructura social y deportiva del campus universitario.
- d) Construcción y adecuación de un centro de convenciones departamental con capacidad para 2.000 personas y con los estándares de escenografía, acústica y adecuación para desarrollo de eventos de carácter nacional e internacional. \$11.000 millones.
- e) Construcción y dotación de un polideportivo para el desarrollo de las actividades deportivas derivadas de la actividad económica y de los encuentros de orden extrauniversitarios. \$6.000 millones.
- f) Construcción y dotación de plataforma computacional integral para mejoramiento de los procesos administrativos, de seguridad e impartir la educación virtual. \$6.000 millones.
- g) Construcción dentro de la ciudadela universitaria en Riohacha de un bloque de posgrado y laboratorio. \$5.000 millones.

**Artículo 3°.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

#### Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

# Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

#### Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

# Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2009.

# **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

## Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Viceministro de Educación Superior, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Superior,

## Gabriel Burgos Mantilla.